RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 00199-2023-GG/OSIPTEL

Lima, **12 de junio de 2023**

EXPEDIENTE	:	**Nº 00004-2023-GG-DPRC/COIR**
MATERIA	:	**Aprobación del Primer Adendum al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural**
ADMINISTRADOS	:	**Heytu S.A.C. / Viettel Perú S.A.C.**

VISTOS:

(i) El denominado *"Primer Addendum al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural"* (en adelante, *Primer Addendum*) de fecha 11 de mayo de 2023; suscrito entre Heytu S.A.C. (en adelante, Heytu) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel) con el objeto de reemplazar la totalidad del listado contenido en el Cuadro N° 1 del "Anexo 2 - Sitios" del Mandato;

(ii) El Informe Nº 00098-DPRC/2023 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el *Primer Addendum*; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley N° 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley Nº 30083;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el Osiptel;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al Osiptel, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00050-2022-CD/OSIPTEL del 22 de marzo de 2022, el Osiptel aprobó el "*Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural*" (en adelante, el *Mandato*), por medio del cual se detalla los términos y condiciones mediante los cuales Heytu brindará a Viettel el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o de preferente interés social;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: 1968!kM0)P4w80

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Que, el 17 de mayo de 2023, Heytu remitió para aprobación del Osiptel el *Primer Addendum* referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, teniendo en cuenta las consideraciones y conclusión contenidas en el informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, esta Gerencia General considera que el *Primer Addendum*, se adecúa a la normativa vigente en materia de provisión de facilidades de red, por lo que se recomienda su aprobación;

De conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 12, numeral 12.2, de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en numeral 24.3 del artículo 24 de las Normas Complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado *"Primer Addendum al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural"*, suscrito el 11 de mayo de 2023 entre Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C., conforme a lo detallado en el informe de sustento.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel, la notificación a los interesados y la publicación del *"Primer Addendum al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural"* en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del Osiptel; conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el *Primer Addendum* al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural
Resolución N°.....-2023-GG/OSIPTEL
Empresas:
Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C.
Detalle:
Aprobar el denominado "Primer Addendum al Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural", suscrito entre Heytu S.A.C. y Viettel Perú S.A.C. el 11 de mayo de 2023, que tiene por objeto reemplazar la totalidad del listado contenido en el Cuadro N° 1 del "Anexo II – Sitios" del Mandato.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por:CIFUENTES CASTAÑEDA Sergio Enrique FAU 20216072155 soft

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

OSIPTEL OAJ Carlos Giles P.
OSIPTEL OCI A. TOLEDO
OSIPTEL DPRC L.QUISO
OSIPTEL DPRC R.ALANIA
OSIPTEL DPRC M.VILCHEZ
OSIPTEL DPRC J.MORI
OSIPTEL DPRC A.LOPEZ
OSIPTEL G.G. M. ARELLANO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
url: https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ValidarDocumento Clave: 1968!kM0)P4w80

BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024